



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PINILLA DE LOS BARRUECOS

Habiendo sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos en sesión ordinaria de fecha 24 de abril de 2018 la ordenanza reguladora del aprovechamiento de maderas, y conforme lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 55 y 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se procede a someter dicha ordenanza a exposición pública y audiencia a los interesados por un plazo de treinta días a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

El Ayuntamiento Pleno resolverá las reclamaciones y sugerencias que se presenten, procediendo a la aprobación definitiva de la ordenanza.

PREÁMBULO

Los vecinos de la localidad de Pinilla de los Barruecos han disfrutado desde tiempo inmemorial de las maderas, las leñas y otros muchos productos de los montes de la localidad, los cuales son considerados como un patrimonio común de sus habitantes, siendo base fundamental del modo de vivir y mantenimiento de sus vecinos.

Para regular estos aprovechamientos, considerados comunales, se creó la ordenanza para regular los aprovechamientos forestales de 1956, la cual, con carácter de norma escrita, ha regulado hasta la fecha los aprovechamientos forestales de la localidad.

Por el devenir histórico nos vemos obligados a adaptar a los tiempos y legislación actual sus prescripciones, debiendo aportarse nuevas soluciones a las situaciones jurídicas y sociales que en la actualidad aparecen.

Es obligación de los regidores municipales compaginar las leyes con los derechos de los vecinos a la vez que preservar los montes que tan celosamente cuidaron nuestros antepasados, para dejárselos en igual o mejores condiciones a las generaciones venideras. Y así, mirando al pasado y al futuro, preservar los derechos de los moradores de la localidad de Pinilla de los Barruecos, incentivar la residencia en ella y preservar los derechos de sus aprovechamientos comunales ante posibles fusiones o desapariciones de municipios.

La presente ordenanza, que finalmente se aprueba, añade a la anterior regulación de los aprovechamientos forestales las bases instauradas por la Constitución de 1978, la cual ha movido los principios fundamentales del ordenamiento español, lo que inevitablemente ha llevado a realizar modificaciones acordes a los derechos y libertades que el texto constitucional consagra.

En este sentido se han realizado diversas reformas, intentando en lo esencial conservar la regulación consuetudinaria del reparto como punto de referencia básico



siempre que continúe, que es lo que se pretende, la convicción jurídica de su uso, que justifica singularmente la existencia de la presente ordenanza frente a las normas generales.

Dentro de las reformas realizadas cabe destacar la adaptación a la Constitución en lo relativo a la igualdad de derechos entre hombres y mujeres y a la reducción de la edad de disfrute de los aprovechamientos de los 25 a los 18 años.

Otra novedad importante es fijar la cantidad de los aprovechamientos que percibirán los beneficiarios y lo que percibirá el Ayuntamiento en concepto de tasa, licencias, impuesto y diversos varios y así evitar interpretaciones y abusos de cualquier parte. También, adaptándonos a los nuevos tiempos y necesidades de la localidad, reducir los requisitos de vinculación y arraigo a la localidad para las personas que no hayan tenido arraigo familiar.

Artículo 1.º – Tanto los aprovechamientos comunales del pino de los montes de esta villa números 248 y 250 como aquellos que puedan distribuirse de carácter comunales sean repartidos por lotes entre los vecinos de la localidad de Pinilla de los Barruecos que reúnan las condiciones que quedan reflejadas en esta ordenanza y las que de antiguo se han venido observando.

Artículo 2.º – Los aprovechamientos a que se refiere el artículo anterior se concederán únicamente a los que, según la costumbre local recogida en esta ordenanza, sean denominados vecinos, es decir, a los que reuniendo las condiciones que determinan los siguientes artículos hayan adquirido o adquieran en lo sucesivo su vecindad por residir precisamente en el casco urbano de Pinilla de los Barruecos, sin adquirir derechos los que hayan residido o residan en su término municipal, caseríos, agregados, anejos, etc., separados de esta villa.

Artículo 3.º – Tendrán derecho al disfrute de los aprovechamientos comunales aquellas personas con arraigo en la localidad.

A los efectos de esta ordenanza tienen arraigo en la localidad quienes cumplan todas las condiciones siguientes:

- a) Estar inscritos en el Padrón Municipal de Habitantes de Pinilla de los Barruecos.
- b) Tener residencia efectiva y continuada en la localidad, con el desarrollo normal y continuado de las relaciones sociales y familiares, así como, en su caso, casa abierta de forma permanente.
- c) Permanecer en la situación descrita en el apartado anterior al menos desde hace tres años, a excepción de los casos en que se haya disfrutado de los aprovechamientos, el interesado o sus ascendientes hasta grado de abuelo en otra época, en cuyo caso solo será necesario permanecer desde el año anterior a la solicitud.
- d) Tener cumplidos los dieciocho años. Ser mayor de edad.
- e) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Entidad Local.

Tienen derecho a lote entero las personas casadas con o sin hijos, y los viudos y viudas con y sin hijos.

Las personas solteras se regularan en el artículo 6.º.



Artículo 4.º – Quienes deseen ser admitidos como nuevos vecinos con derecho a «suertes» deberán cumplir lo siguiente:

– Presentar solicitud en tal sentido al Ayuntamiento acompañada de los documentos en los que funden su derecho, con los que pretendan acreditarlo, todo ello antes del 1 de enero del año en que aspiren a recibir los aprovechamientos.

– Pagar las tradicionales tres cántaras de vino.

El Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos aprobará la lista de personas con derecho a suerte que cumplan las condiciones exigidas en la presente ordenanza en el mes de enero siguiente al año correspondiente.

Artículo 5.º – Se autoriza a que cualquier vecino con derecho a aprovechamientos pueda ausentarse de la localidad por asuntos propios por un plazo máximo de noventa días al año debiendo efectuar comunicación al Ayuntamiento cuando marchen y cuando regresen; de no hacerlo serán excluidos del Padrón de Beneficiarios.

Se excusará de la presentación de dicha comunicación cuando sea causada por enfermedad grave debidamente justificada con certificados médicos oficiales.

Se tendrá en cuenta las características específicas de la profesión o trabajo.

En cuanto a los permisos previstos en este artículo no se incluirán las ausencias de la localidad cuyo espacio temporal no exceda de cuatro días consecutivos.

El Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos apreciará el requisito de residencia habitual y continuada teniendo en cuenta lo dispuesto en esta ordenanza, así como las circunstancias concurrentes en cada caso, generales o específicas.

A tal efecto podrá acudir a cualquiera de los medios admitidos en derecho que considere necesarios, siempre con el debido respeto a las libertades de las personas y teniendo en cuenta las particularidades exigidas para cada profesión u oficio.

El Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos estará facultado, previo acuerdo al efecto, a proceder a la enajenación de los aprovechamientos comunales, sustituyéndose la suerte de madera por el producto obtenido de su enajenación. El Ayuntamiento deberá dar audiencia sobre estos temas a los vecinos o comisión de vecinos si la hubiera.

El producto obtenido de la enajenación será repartido para los vecinos con derecho a suerte según la presente ordenanza, excepto el 60% del precio final del remate que será retenido por el Ayuntamiento en concepto de tasas, licencias, custodia, administración e incremento de bienes.

Artículo 6.º – Igualmente se concederá derecho a los aprovechamientos comunales a los solteros que en el año del reparto, contando desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre hayan cumplido o vayan a cumplir los 18 años, pero limitado este aprovechamiento a medio lote con las condiciones de que los beneficiarios sean naturales del pueblo y lleven con antelación una residencia fija en su casco urbano por lo menos de seis meses.

Las personas que no sean naturales se les aplicará el artículo 3.º.



El medio lote lo recibirán hasta la edad de 65 años, y al año siguiente de cumplidos percibirán lote entero, teniendo en cuenta para ello que por su estado de ancianidad no podrán obtener otros recursos con el fruto de su trabajo, cumpliendo así un deber de ciudadanía y respeto a la vejez. No tendrá derecho a este lote entero el mayor de 65 años que habite con familiares o extraños, sean casados o solteros, es decir, que solamente corresponde a los que viven independientes o con personas sometidas económicamente a ellos, estas sin derecho a lote o medio lote.

Artículo 7.º – Para tener derecho a los aprovechamientos es obligatoria la residencia en la villa; automáticamente por la ausencia se pierden los derechos. Si regresaren nuevamente al pueblo, para poder obtener los aprovechamientos, se aplicará el artículo 3.º como si fuera la primera vez que se solicita.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA/TRANSITORIA

La presente ordenanza modifica la ordenanza reguladora de los aprovechamientos forestales del municipio de Pinilla de los Barruecos de 1956 continuando aquella vigente en todo lo que no se oponga a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor a partir del 1 de enero del año siguiente al de su aprobación definitiva.

En Pinilla de los Barruecos, a 7 de mayo de 2018.

El Alcalde,
José Rubens Mamolar Cámara